



**Constancia Secretarial. (21/02/2022)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de febrero de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio**

**Custodia y Cuidado Personal**

**860013110001 2020 00125 00**

**Decreta nulidad y convoca a las partes para continuar audiencia Art. 392 C.G.P**

Mocoa, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibidem, precisan que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso que impidan dictar una sentencia de fondo en el asunto. Aunado a lo expuesto, el artículo 14 ejusdem establece que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Al efecto revisadas las actuaciones de la Judicatura, se evidencia que en audiencia del 29 de noviembre de 2021, se cometió un yerro que afecta el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, en la medida que se le impidió conocer la historia clínica de psicología de la señora Lucia Medicis, prueba de oficio requerida por el Despacho y que conforme el inciso segundo del artículo 170 de la Ley 1564 de 2012 esta sometida a la contradicción de las partes.

Así las cosas, con el propósito de solventar el yerro advertido, esta judicatura decretará la nulidad de la actuación, pero mantendrá la decisión de requerimiento de la prueba de oficio, ordenando a secretaria proceda a correr traslado a la apoderada judicial del señor Luis Fernando Checa Álvarez, para que conozca y controvierta la misma. Vencido el termino indicado, en este mismo proveído se citará a las partes para culminar la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Decretar la nulidad de la decisión adoptada en audiencia del 29 de noviembre de 2021, mediante la cual se impidió el derecho de defensa del demandado sobre la prueba documental de oficio requerida por la judicatura en la audiencia en cita.

**SEGUNDO.-** Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la inserción en estados de esta providencia, de los documentos que comprenden la historia psicológica de la demandante (Archivos 52 a 54). Cúmplase por secretaria.



**TERCERO.-** Convocar a las partes, para continuar con la audiencia que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, cítese a las partes y apoderados judiciales, para el día 9 de Marzo de 2022, a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de videoconferencia. Por Secretaria remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados, el enlace para acceder a la plataforma virtual.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**099443e1f03ec2d98f097556be51ddd9d38df2ffdec54c8826f3a67ac433779b**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**